

Intervención del Dr. José Luis Martínez López

Abogado, Notario y Actuario por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Es Maestro y Doctor en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Actualmente ocupa el cargo de Consejero Electoral en el Instituto Electoral del Estado.

Buenos días a todas y todos los presentes.

Con el permiso de la mesa, agradezco al Diputado Gabriel Biestro Medinilla, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, la invitación realizada a un servidor, para comparecer y participar en este importante foro. Saludo con respeto a las diputadas y a los diputados que integran la sesenta Legislatura de esta honorable soberanía. Saludo también, al Maestro en Derecho Héctor Sánchez Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla. Del mismo modo, saludo cordialmente a Marco Antonio Rodríguez Acosta, Coordinador Estatal de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado.

A continuación, expondré brevemente aspectos que, desde mi óptica, resultan de gran importancia en materia de participación ciudadana, tomando como eje temático la democracia participativa y sus mecanismos de instrumentación.

Como **primer punto**, dejo a la reflexión que la institucionalización de los mecanismos de democracia representativa, tenga como sustento axiológico, entre otros los siguientes:

- Para “democratizar” aún más la democracia, es decir, generar un mayor grado de interés, involucramiento e intervención directa de la ciudadanía poblana en la toma de decisiones públicas políticamente trascendentales.
- La base fundamental de la democracia participativa y sus instrumentos, radica en un sistema abierto de información y de datos, de fácil y libre consulta, que permita a las ciudadanas y a los ciudadanos de la entidad, tener la información suficiente respecto de los actos, políticas públicas y acciones programadas, sobre los que versará la implementación de dichos instrumentos. Se debe garantizar que la información pública, sea realmente pública, observando los principios de máxima publicidad, disponibilidad, oportunidad, accesibilidad en todas dimensiones y formas y gratuidad.
- La eficacia, eficiencia y transparencia, el que tengan objetivos claros, determinables, y material y jurídicamente viables en su ejecución, son aspectos que deberán atender los referidos mecanismos.

Luego entonces, la toma de decisiones públicas, o la resolución de problemas de interés general, deben ser de verdadera trascendencia, ya sea estatal, municipal, regional o comunitaria, un aspecto sustancial de la institucionalización de los mecanismos de democracia directa.

En **segundo orden** de ideas, es de suma importancia que el proyecto de ley, integre un conjunto de principios rectores de la participación ciudadana, que establezcan el punto de partida en la

implementación, desarrollo, resultados, efectos y consecuencias de la institucionalización de los mecanismos. Resalto por mencionar algunos principios, los siguientes:

- Austeridad, certeza, corresponsabilidad, equidad, inclusión, legalidad, máxima publicidad, modernización tecnológica, neutralidad, pervivencia, respeto a la dignidad de la persona, sustentabilidad, tolerancia, transparencia, entre otros.
- La intervención directa de la sociedad, en la toma de decisiones sobre asuntos de interés colectivo y de trascendencia política, debe considerar una base fundamental no sólo procedimental, sino también fundada en la idea del bien común, del interés colectivo y la protección de los derechos humanos.

Tercera idea. La regulación de los mecanismos de participación ciudadana, no debe ser excluyente ni limitativa. Me explico:

El hecho que en diversos artículos de la Constitución Política del Estado y del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se mencionen únicamente al plebiscito, referéndum e iniciativa popular, y se remita a una ley inexistente para su implementación y desarrollo, no significa que la ley que se pretende “construir”, tenga que circunscribirse a sólo dichos mecanismos, de ahí su carácter de no limitativa.

Por excluyente me refiero a dos aspectos: a) el interno, que significa la posibilidad de solicitar, desarrollar e implementar más de un mecanismo al mismo tiempo; y b) el externo, al afirmar que los mecanismos de participación que se regulen en ley, no excluirán a otros mecanismos que las autoridades estatales y/o municipales hayan establecido previo a la ley.

Punto cuatro. La experiencia acumulada en los estados que tienen una Ley de Participación Ciudadana, nos dice que se encuentran regulados entre 33 y 36 mecanismos de democracia participativa, ya sean instrumentos de decisiones específicas; instrumentos que propician la participación ciudadana continua; órganos ciudadanos permanentes; o aquellos que impulsan acciones de las autoridades para interactuar con la ciudadanía.

Con lo anterior quiero señalar que, el resultado de estos foros, deberá ser una ley que con precisión quirúrgica, -si se me permite la expresión-, regule aquellos mecanismos que constituyan verdaderos ejercicios de toma de decisiones y resolución de problemas de trascendencia política; resalten la rendición de cuentas, y la colaboración estrecha entre las autoridades y la ciudadanía. Es decir, no por incluir una gran variedad de instrumentos, tendremos una ley útil. **Es necesario graduar la institucionalización de los mecanismos de participación ciudadana.**

Si me preguntaran, el escalón mínimo de partida, debería ser aquel que regule en ley, el referéndum, plebiscito e iniciativa popular, y además, la revocatoria del mandato.

Quinto. Los aspectos clave de la Ley de Participación Ciudadana. Cada una de las formas jurídicas reglamentadas por las leyes de la materia, tienen características generales y particulares para su instrumentación, por ejemplo: 1) Quién o quiénes convocan o solicitan el instrumento de participación ciudadana; 2) Para que se convoca, ¿Cuál es el objeto o finalidad del mecanismo solicitado?; 3) A qué se puede convocar. ¿Cuáles son las materias de la consulta?; 4) A qué no se puede convocar o ¿Cuáles son las restricciones del mecanismo de participación ciudadana?; 5) Plazos, requisitos formales, órganos competentes, sujetos responsables, difusión, garantías

judiciales; entre otros aspectos de procedimiento, que seguramente se incluirán sin problema en el producto normativo que resulte.

Sin embargo, en lo que verdaderamente debe centrarse la atención, y discutirse caso por caso, o mejor dicho mecanismo por mecanismo –de los que se pretendan regular-, son los siguientes tres aspectos:

- a) La trascendencia del mecanismo, es decir, que el objeto y la materia del instrumento de participación ciudadana y sus resultados impacten para la vida pública o el interés social del Estado; o a un gran número de personas del Estado municipio, región, o a gran parte del territorio respectivo.
- b) La temporalidad del instrumento. Cada una de las formas de participación ciudadana contemplan momentos específicos en los que se desarrollan. Algunos pueden solicitarse e implementarse de manera libre, en cualquier momento; y otros están restringidos por acontecimientos específicos como los procesos electorales.
Deberá entonces valorarse, la oportunidad de su implementación ya sea en cualquier tiempo, o en momentos determinados. Ello con la finalidad de evitar situaciones o circunstancias que puedan generar ingobernabilidad o un gasto innecesario de recursos públicos.
- c) Los efectos del mecanismo. Me refiero a los resultados que arroja implementar el mecanismo respectivo. Y aquí es de resaltar si los efectos son vinculantes y obligatorios, así como el tiempo en el que se deben obedecer; o si se necesitan requisitos especiales –como cierto porcentaje de participación y de decisión- para vincular la observancia del resultado. Evidentemente, una cuestión muy importante, es contemplar sanciones en caso de incumplimiento.

Sexto y último punto. El valor agregado de la ley. Considero oportuno valorar la posibilidad de que la ciudadanía poblana residente fuera del territorio de la entidad ya sea dentro del territorio nacional, o bien, en el extranjero, tenga la prerrogativa ciudadana y la oportunidad de participar en los diferentes mecanismos de democracia directa, que claro, operativamente lo permitan.

Este aspecto fundamental de garantizar el derecho político – electoral de la ciudadanía poblana en donde quiera que se encuentre, atiende a las nuevas formas de protección y garantía de los derechos humanos.

Espero haber sido claro, agradezco su distinguida atención, y estoy atento a sus comentarios e inquietudes. Gracias.